



Proceso : DEMANDA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: LUIS ALFREDO QUIROGA
Demandado : ANA CELIA SANTAMARIA
Radicado : 683852042001-2021-00025

AL Despacho de la señora juez la presente demanda para su correspondiente estudio. Landázuri, 9 de marzo de 2021.

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada al correo electrónico institucional del Despacho el día 23 de febrero de 2021 por el procurador judicial del demandante señor LUIS ALFREDO QUIROGA, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.820.004, sobre Restitución de Inmueble dado en arrendamiento, incoada contra la señora ANA CELIA SANTAMARIA, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.695.592, se advierten irregularidades que obligan la Inadmisión de la Demanda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, en espera que la parte actora (interesada) proceda a subsanarla en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo; ellas son:

1.- Los supuestos de hecho que soportan las pretensiones incoadas con la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado no infieren coherencia, ni concordancia con la prueba documental aportada, pues observa el Despacho que el documento privado referenciado como arrendamiento del inmueble pretendido en restitución, no informa la identificación física, acorde con lo ordenado por el inciso primero del artículo 83 del Código General del Proceso, como requisito adicional de obligatoria observancia.

2.- Relata el libelo de demanda en el hecho quinto, que la arrendataria aquí demandada pagaba el canon de arrendamiento pactado a través de consignaciones ante el Banco BBVA en cuenta corriente del arrendador; hecho que sirve de fundamento a las pretensiones de la demanda, por ende, debe el



actor soportar probatoriamente tal afirmación para lo cual es pertinente se allegue la relación de esas consignaciones a través del extracto bancario, por lo menos de los últimos doce (12) meses transcurridos a la presentación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LANDÁZURI** (Santander),

R E S U E L V E :

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda Restitución de Inmueble Arrendado por las razones expuestas.

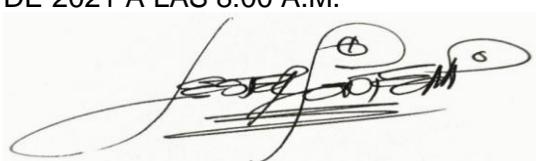
SEGUNDO. Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las inconsistencias de la demanda, so pena de ordenar su rechazo.

TERCERO. Se tiene y reconoce al Abogado Jairo Serrano Ariza, identificado con C.C. 91.492.931 y Tarjeta Profesional No. 154.190 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y para los fines indicados en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

P/S: CYGA

<p align="center"><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p align="center"></p> <p align="center">_____ Secretaria</p>
